



Red de entidades para la  
emancipación juvenil

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

Octubre de 2024

# ÍNDICE

<b>PREÁMBULO</b>	4
<b>TÍTULO PRIMERO: De la Federación en general</b>	6
Capítulo I. Disposiciones generales	6
Capítulo II. Los miembros que la constituyen	7
Capítulo III. Delegaciones territoriales	12
<b>TÍTULO SEGUNDO: Órganos de gobierno</b>	18
Capítulo I. La Junta Directiva	18
Capítulo II. Comisiones de la Junta	21
Capítulo III. Del Consejo Asesor	23
Capítulo IV. Órganos unipersonales	24
Capítulo V. La Asamblea	25
Capítulo VI. El equipo técnico	28
<b>TÍTULO TERCERO: La administración económica</b>	30
Capítulo I. Elaboración de los presupuestos generales	30
Capítulo II. Gestión del presupuesto y Acceso a las cuentas	31
Capítulo III. Acceso a subvenciones externas a través de la Federación	32
Capítulo IV. Criterios para subvencionar desde FEPA a las entidades	32
Capítulo V. Gastos de representación: Junta Directiva, Comisiones, Entidades	33
Capítulo VI. Establecimiento de Cuotas	34
Capítulo VII. Transparencia económica. Auditorías económicas	34
<b>TÍTULO CUARTO: Reforma del reglamento de régimen interno</b>	35
Capítulo I. Procedimiento de modificación	35
<b>TÍTULO QUINTO: Disolución de la Federación</b>	36
Capítulo I. Resolución de disolución de la Federación	36
Capítulo II. Liquidación económica	36
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	37

***Documento aprobado en la Asamblea General del día 23 de octubre de 2024.***

# PREÁMBULO

FEPA– Red de entidades para la emancipación juvenil (anteriormente, denominada Federación de entidades con proyectos y pisos asistidos) fue fundada el 28 de diciembre de 1999. Su sede social está ubicada en Barcelona, calle Tarragona, 84-90, Planta Entresuelo 1ª – Puerta 1ª, C.P. 08015.

La Federación tiene como misión apoyar y facilitar el trabajo colaborativo entre las entidades que acompañan itinerarios de emancipación de personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, especialmente aquellas que están o han estado bajo tutela. Desde sus inicios colabora activamente con entidades y administraciones públicas a diferentes niveles.

En la actualidad existen **siete delegaciones territoriales de FEPA** ubicadas en diferentes puntos geográficos del Estado. Las sedes de las delegaciones territoriales de la Federación son las siguientes:

- Delegación Territorial de **Andalucía**: en la sede social de la Fundación Don Bosco: San Francisco de Sales, 1, CP 14010 de Córdoba
- Delegación de **Aragón**: en la sede de la Fundación Ozanam con dirección en: Cereros 37, CP 50003 de Zaragoza.
- Delegación de **Castilla-La Mancha**: en la sede de la Asociación Vasija con dirección en: Carmen de Burgos, 3, CP 19005 de Guadalajara.
- Delegación de **Baleares**: en la sede de la Fundación Natzaret con dirección en:AVINGUDA Joan Miró, 101, CP 07015 de Palma de Mallorca.
- Delegación Territorial de **Cataluña**: en la sede social de la Federación con dirección en: Vía Laietana, 54, 2º, CP 08003 de Barcelona.
- Delegación territorial de **Madrid**: en la sede territorial de la Federación: Melquiades Biencinto, 7, 28053 de Madrid
- Delegación territorial de la **Comunidad Valencia**: en la sede de la Fundación Amigó con dirección en San José de la Montaña 8, CP 46008, Valencia



# TÍTULO PRIMERO

## DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Régimen de la Federación.

Con la denominación de FEPA – Red de entidades para la emancipación juvenil se constituye la asociación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y sus estatutos en régimen de autonomía y en el campo delimitado por la legislación vigente sin ánimo de lucro.

La Federación tiene personalidad jurídica y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y dinero y de los fines que se proponen. Se constituye por tiempo indefinido.

La Federación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1/Sección 2 con número nacional 50679 con fecha de alta de 23/02/2000 tras su constitución con fecha de 28 de diciembre de 1999.

Los primeros estatutos se depositaron con fecha 23 de febrero del 2000. La primera modificación y depósito fue en fecha 2 de febrero de 2001 y, posteriormente el 19 de marzo del mismo año 2001. El depósito de la siguiente modificación se dio con fecha 7 de abril de 2006 y 22 de julio de 2009 respectivamente. Los estatutos vigentes fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del 23 de octubre de 2024.

##### Artículo 2. Domicilio social.

FEPA – Red de entidades para la emancipación juvenil tiene su domicilio social en la calle calle Tarragona, 84-90, Planta Entresuelo 1ª – Puerta 1ª, Barcelona (08015).

##### Artículo 3. Logotipo oficial.



#### Artículo 4. Fines y objetivos.

Los fines de la federación son apoyar y facilitar el trabajo colaborativo entre las entidades que acompañan itinerarios de emancipación de personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, especialmente aquellas que están o han estado bajo tutela.

Para lograr los fines indicados, la federación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Creación de redes colaborativas.
- Desarrollo de herramientas compartidas
- Impulso de cambios en las políticas de emancipación para promover y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes.
- Acciones de representación, defensa, promoción e interlocución de distinta índole.
- Acciones vinculadas a la generación de conocimiento: participación en congresos y jornadas, así como desarrollo de estudios e investigaciones, entre otras.
- Generación de espacios de participación múltiples entre organizaciones.
- Realización de jornadas, talleres, ponencias, así como otras posibles tipologías de proyectos.

## CAPÍTULO II

### Las entidades que la constituyen

#### Artículo 1. Naturaleza de las entidades.

La Federación integrará las entidades jurídicas y de derecho que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida en España con personalidad jurídica propia y cuya naturaleza jurídica sea Asociación, Fundación, Cooperativa de iniciativa social, empresa de inserción o centro especial de empleo.
- b) Ser una organización de primer nivel, entendiéndose por tal las organizaciones de base que no tienen por objeto agrupar a otras personas jurídicas (asociaciones, fundaciones...) y actuar en interés de éstas que demuestren llevar a cabo actividades dirigidas a personas jóvenes en situación de vulnerabilidad y en proceso de emancipación, especialmente personas que están o han estado bajo la tutela de la administración.
- c) Que presente una declaración firmada comprometiéndose a ceder la voz a la Federación en caso de coincidencia en espacios de representación o foros de tercer nivel en relación con cualquier asunto que afecte a los intereses colectivos de las entidades federadas.
- d) Ser una entidad independiente: tener independencia institucional, jerárquica y funcional de las administraciones públicas, de partidos políticos y de sindicatos. Se considerará que existe esta independencia cuando los estatutos de la entidad que pretende entrar a formar parte de la federación no establezcan la participación

expresa de representantes de esta tipología de entidades en sus órganos de gobierno.

- e) Presentar el aval de un mínimo de 2 entidades socias de la Federación en caso de que el solicitante tenga un ámbito de actuación autonómico, y de 4 entidades socias de la Federación en caso de ámbito de actuación estatal. Los avales deberán de proceder de entidades asociadas del ámbito territorial del solicitante, salvo que en el territorio no existan otras entidades federadas.

Cuando la entidad que pretenda ser miembro de la Federación cuente con delegaciones, la solicitud deberá ser cursada por la entidad madre, no por una delegación.

También podrán adquirir la condición de entidad miembro aquellas entidades integradas por personas jóvenes en proceso de emancipación, especialmente personas jóvenes tuteladas y extuteladas. Estas asociaciones tendrán una condición especial y sus derechos y obligaciones se regularán mediante un reglamento propio.

## Artículo 2. De las entidades vinculadas.

Se entiende que dos entidades, con independencia de su forma jurídica, están vinculadas o forman grupo, cuando concurre una de las siguientes circunstancias:

- Que una de las entidades posea la mayoría de los derechos de voto de la otra/s entidad/es, o tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o de administración de la otra entidad, o sus órganos de dirección.
- Coincidencia en más de un 30% de los miembros de dos órganos de gobierno.
- Que una entidad financie en más del 20% la actividad de otra/s entidad/es, o el 20% de gastos del ejercicio contable de otra/s entidad/es.
- Que el inmovilizado de una de las entidades provenga o haya sido aportado en más de un 30% por otra entidad.

### Artículo 2.1. Comunicación vinculación entre entidades.

Las entidades afectadas por una situación de vinculación deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva en el siguiente plazo:

- **En relación con las entidades ya asociadas:** al aprobar la nueva regulación dispondrán del plazo de un mes, para declarar la vinculación, designando las entidades que forma el grupo o están vinculadas e indicando qué entidad ejercerá el derecho de voto en los órganos de representación y gobierno de la entidad (Asamblea General) y qué entidad podrá ser elegible en los órganos de representación de la entidad (Junta Directiva).
- **En relación con las nuevas entidades asociadas:** la entidad afectada deberá presentar junto con su petición de ingreso una declaración responsable específica en el que se notifique la vinculación con otras entidades miembro, e indicando qué

entidad ejercerá el derecho de voto en los órganos de representación y gobierno de la entidad (Asamblea General) y qué entidad podrá ser elegible en los órganos de representación de la entidad (Junta Directiva).

- **Vinculación sobrevenida:** en relación con entidades que estando ya asociadas pasen a estar vinculadas o agrupadas con otra u otras entidades asociadas, dispondrán del plazo de un mes, desde que se produzca este hecho para declarar la vinculación e indicando qué entidad ejercerá el derecho de voto en los órganos de representación y gobierno de la entidad (Asamblea General) y qué entidad podrá ser elegible en los órganos de representación de la entidad (Junta Directiva)

### Artículo 3. Ingreso de las entidades socias.

Las entidades que deseen su ingreso en FEPA, excepto los solicitantes que sean entidades integradas por personas jóvenes en proceso de emancipación, especialmente personas jóvenes tuteladas y extuteladas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida en España con personalidad jurídica propia y cuya naturaleza jurídica sea Asociación, Fundación, Cooperativa de iniciativa social, empresa de inserción o centro especial de empleo.
- b) Ser una organización de primer nivel, entendiéndose por tal las organizaciones de base que no tienen por objeto agrupar a otras personas jurídicas (asociaciones, fundaciones...) y actuar en interés de éstas que demuestren llevar a cabo actividades dirigidas a personas jóvenes en situación de vulnerabilidad y en proceso de emancipación, especialmente personas que están o han estado bajo la tutela de la administración.
- c) Que presente una declaración firmada comprometiéndose a ceder la voz a la Federación en caso de coincidencia en espacios de representación o foros de tercer nivel en relación con cualquier asunto que afecte a los intereses colectivos de las entidades federadas.
- d) Ser una entidad independiente: tener independencia institucional, jerárquica y funcional de las administraciones públicas, de partidos políticos y de sindicatos. Se considerará que existe esta independencia cuando los estatutos de la entidad que pretende entrar a formar parte de la federación no establezcan la participación expresa de representantes de esta tipología de entidades en sus órganos de gobierno.
- e) Presentar el aval de un mínimo de 2 entidades socias de la Federación en caso de que el solicitante tenga un ámbito de actuación autonómico, y de 4 miembros de la Federación en caso de ámbito de actuación estatal. Los avales deberán de proceder de miembros de la Federación del ámbito territorial del solicitante, salvo que en el territorio no existan otras entidades federadas.

#### Artículo 4. La solicitud de ingreso.

Para solicitar el ingreso de una nueva entidad en la Federación se deberá enviar una carta dirigida a la Presidencia de la Federación indicando dicha intención y los motivos que la impulsan.

En la solicitud formal de ingreso, deberán acreditar el cumplimiento de estos criterios presentando los siguientes documentos, excepto los solicitantes que sean entidades integradas por personas jóvenes en proceso de emancipación, especialmente personas jóvenes tuteladas y extuteladas, que se regirán por un reglamento propio:

- Información básica de la entidad (año de inscripción al registro, estatutos, personas miembros de la junta o patronato, pertenencia a otras plataformas o redes, sedes y presencia territorial y ámbitos de trabajo clave).
- Memorias anuales de actividades.
- Memorias de los programas de emancipación con personas jóvenes extuteladas.
- Datos de los recursos de emancipación que son recogidos anualmente por la Federación.
- Certificado de la persona que representará a la entidad en FEPA.
- Compromiso adhesión al Código Ético.
- Compromiso firmado por el representante legal de la entidad de respeto de los valores básicos de FEPA y de trabajo a favor de los objetivos de la Federación declaración firmada comprometiéndose a ceder la voz a la Federación en caso de coincidencia en espacios de representación o foros de tercer nivel en relación con cualquier asunto que afecte a los intereses colectivos de las entidades federadas.
- El aval de un mínimo de 2 entidades socias de la Federación en caso de que el solicitante tenga un ámbito de actuación autonómico, y de 4 entidades socias de la Federación en caso de ámbito de actuación estatal.

El **proceso de admisión** conllevará por parte de la Junta Directiva los siguientes pasos:

- Visita a la entidad por parte de la dirección y/o una persona miembro de la Junta.
- Revisión de los documentos presentados. Cumplimentación de la plantilla de control de revisión de documentación.
- Aprobación de la admisión en la Junta Directiva.
- Ratificación en Asamblea General. Obligación de estar presente cuando se haga la ratificación; de lo contrario la entidad solicitante deberá esperar a la siguiente Asamblea.
- Alta en el Registro de Entidades Federadas.

#### Artículo 5. Derechos de las entidades federadas.

Todas las entidades federadas tendrán derecho a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- b) Elegir o ser elegida para los cargos de representación o ejercer cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se le pueda conferir en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y en las actividades de la Federación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

- e) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que se considere que puede contribuir a consolidar la vida de la Federación y hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los y las mandatarios/as de la Federación.
- g) A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Recibir información sobre las actividades de la Federación, la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación y de su estado de cuentas.
- i) Utilizar los servicios comunes que establece o que estén a disposición de la Federación.
- j) Formar parte de los grupos de trabajo.
- k) Disponer de un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno de la Federación.
- l) Consultar los libros de la Federación.
- m) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- n) A acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo 5, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- o) En el caso de entidades vinculadas, podrán mantenerse las entidades afectadas como socias y participar en la vida asociativa y servirse de los servicios de la Federación, pero únicamente podrán ejercer entre todas las entidades vinculadas un derecho de voto en los órganos de representación y gobierno de la entidad (Asamblea General) a través de la entidad asociada designada a dicho efecto, y asimismo deberán designar una sola persona representante como elegible en los órganos de representación de la entidad (Junta Directiva) que deberá ser una entidad asociada a la Federación.  
Dicha regulación se aplicará en las delegaciones territoriales.

## Artículo 6. Obligaciones de las entidades federadas.

Todas las entidades federadas tendrán la obligación de:

- a) Comprometerse con las finalidades de la Federación y participar activamente para poder conseguirlas.
- b) Contribuir al sustento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea de socias.
- c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- e) En caso de coincidencia de una entidad miembro con la Federación frente a la administración, en foros o entidades de tercer grado, la entidad miembro deberá abstenerse de participar y votar en aquellos asuntos que afecten a los derechos e intereses colectivos de las entidades asociadas que son defendidos por la Federación.

### Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro federado.

La pérdida de la condición de socia se producirá por una de las siguientes causas:

- a) La voluntad de la entidad interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, en el caso de que existan.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- d) Dejar de cumplir los requisitos por los cuales la entidad se federó.
- e) No participar en tres Asambleas Generales Anuales consecutivas.
- f) Incumplimiento de acuerdos acordados en Junta Directiva
- g) Dañar la imagen de la Federación.
- h) Poseer resoluciones judiciales desfavorables que atenten contra la ética profesional.
- i) Actuación contra las políticas y normas de conducta de la Federación. Se entenderá como actuación contra las normas de conducta de la Federación, entre otras, la presentación de ofertas a servicios de la administración pública con precios que no aseguren el pago de los salarios de las personas trabajadoras según convenio colectivo de trabajo vigente y demás conceptos que por reglamento interno se fijen como estándares generales de las entidades federadas, así como la presentación de ofertas anormalmente bajas o bajas temerarias, siempre y cuando conste tal hecho en un expediente de contratación.

Para llevar a cabo las resoluciones de baja de las entidades en la Federación se seguirán los siguientes pasos:

- a) Revisión casos susceptibles de baja, en Comisión Ejecutiva y en Junta Directiva.
- b) Reunión-visita-conversación con entidad interesada.
- c) Comunicación de la resolución de baja por carta a la entidad.
- d) Baja en el registro e informe a la Asamblea.

### Artículo 8. De los derechos, obligaciones y causas de baja de las asociaciones de jóvenes.

Los derechos, obligaciones y causas de baja de las asociaciones integradas por personas jóvenes en proceso de emancipación, especialmente personas jóvenes tuteladas y extuteladas que adquieran la condición de entidad miembro, serán reguladas mediante un reglamento propio que solamente podrá ser aprobado o modificado por asamblea.

## CAPÍTULO III

### Delegaciones territoriales

#### Artículo 1. Definición.

La Delegación Territorial es un órgano de representación de FEPA en el territorio. La constitución de delegaciones territoriales será acordada en Junta Directiva. De manera habitual se corresponderá con el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma pese a

que una Delegación podrá abarcar divisiones territoriales más amplias en caso de no cumplirse con los criterios necesarios para la constitución de una Delegación Territorial. La Delegación Territorial es el enlace de la sede y órgano de gobierno de la Federación con todo el territorio de actuación de FEPA.

Las Delegaciones territoriales podrán constituirse de forma colegiada cuando las integren más de una entidad.

## Artículo 2. Proceso de constitución de delegaciones territoriales.

### Artículo 2.1. La constitución de una Delegación Territorial requerirá de:

- a) La creación. Puede ser por iniciativa del territorio o por instancia de la Federación.
- b) Una entidad miembro que esté dispuesta a asumir las funciones propias como representante de la Delegación Territorial y que presente un plan de actividades a desarrollar en su territorio que habrá de ser aprobado por la Junta Directiva. La entidad que asuma esta función deberá formar parte de FEPA por un periodo mínimo de tres años.
- c) La Delegación Territorial, y en su nombre la persona que la represente, desarrollará sus funciones en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Federación y con el órgano de gobierno de la Federación.
- d) La entidad que ostente la representación de la Delegación Territorial será elegida por el conjunto de entidades miembro de la Federación que actúan en la Comunidad Autónoma, o en la división territorial que se haya establecido en caso de no corresponderse con el ámbito de la Comunidad Autónoma. La Asamblea General ratificará su elección.
- e) Aquellas entidades que tengan implementación territorial en diferentes puntos geográficos solamente podrán ostentar una Delegación Territorial, pudiendo participar del resto de las Delegaciones Territoriales existentes.
- f) La duración del mandato de la entidad que ostente la representación de la Delegación Territorial será de 4 años al igual que la de la Junta Directiva. Se podrá renovar el ejercicio del cargo hasta dos mandatos consecutivos. En caso de no presentarse nuevas candidaturas se valorará la posibilidad de otro mandato consecutivo más.
- g) Cada representante de la Delegación Territorial podrá disponer de poderes notariales, para temas concretos y por un tiempo delimitado, que le autoricen a realizar tareas en su territorio de forma descentralizada.
- h) En aquellos territorios donde FEPA disponga de una sede federativa, podrá ejercer dicha ubicación de sede de la delegación territorial a efectos logísticos, sin perjuicio de que sea una entidad federada quien ostente la representación de la delegación territorial.

### Artículo 2.2. La constitución de una Delegación Territorial colegiada, requerirá de:

- a) Teniendo en cuenta la singularidad del territorio, la Delegación Territorial puede ser un órgano colegiado formado por dos/tres entidades, priorizando, siempre que sea posible, que como mínimo una de las entidades también forme parte de la Junta Directiva de la Federación.
- b) Las entidades que formen la Delegación Territorial Colegiada asumirán las mismas funciones descritas en este mismo documento válidas para el conjunto de las Delegaciones territoriales.
- c) Para poder formar parte de la Delegación Territorial Colegiada será necesario que una de las entidades lleve más de tres años federada en FEPA.

### Artículo 2.3. Proceso elección Delegación Territorial – Colegiada.

- a) La persona que se presenta en una candidatura lo hace en nombre de la entidad federada. Se necesitará un certificado de acuerdo de la entidad nombrando a una persona representante formal para dicha candidatura.
- b) Se contará con el plazo de un mes para presentar la candidatura.
- c) Una vez agotado el plazo de presentación, se realizará por votación en el marco de la jornada territorial plenaria, que se celebra, como mínimo, una vez al año.
- d) La persona o personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
- e) En el caso que la Delegación Territorial Colegiada quiera disponer de poderes notariales, deberá ser la entidad líder quien ostente esta representación.

### Artículo 2.4 Sobre la renovación de la Delegación Territorial.

La renovación de la Delegación Territorial se realizará cada cuatro años durante el transcurso del encuentro plenario del territorio. Se comunicará a todas las entidades federadas la apertura del proceso de renovación de la Delegación Territorial con un mes de antelación a la convocatoria de la jornada plenaria. En esta comunicación se especificará:

- Fecha de apertura y cierre del periodo de presentación de candidaturas.
- Lugar de presentación de candidaturas.
- Formato de candidatura: nombre de la persona que lidera la candidatura, en el caso que sea una Delegación Territorial colegiada, listado de personas que se presentan conjuntamente, especificando qué entidad actuará como líder.

El cese del cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá producirse:

- Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
- Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- Por baja como miembro de la Asociación.

- Por sanción impuesta por una falta cometida durante el ejercicio del mediante el acuerdo tomado de conformidad con los porcentajes que señala el artículo 16.3 de los estatutos de la Federación.

### **Artículo 3. Facultades y potestades de las delegaciones territoriales.**

Cada Delegación Territorial tiene capacidad para:

- a) Organizar actividades de acuerdo con los fines de la Federación con autonomía para desarrollarlas.
- b) Solicitar financiación y establecer convenios, previa información y aprobación por parte de la Junta Directiva de la Federación, o en su defecto, si se necesitara aprobación más ágil, por parte de la Comisión Ejecutiva.
- c) En el caso de solicitudes de financiación para el conjunto de la Federación, la Junta Directiva será la encargada de aprobar la distribución de los fondos entre delegaciones territoriales garantizando los criterios de solidaridad y equilibrio en esa distribución.
- d) La gestión del presupuesto de los proyectos será llevada a cabo desde cada Delegación Territorial, que deberá justificar documental- mente a la sede central de la Federación los gastos que realice.
- e) Cada Delegación Territorial deberá cumplir con las actividades que le solicite la Junta Directiva de la Federación y que se requieran para cumplir con los fines y planes de actuación de la Federación.

### **Artículo 4. Funciones de las delegaciones territoriales.**

- a) Representar a la Federación ante terceros, especialmente en lo que se refiere a organismos públicos de su ámbito territorial.
- b) Representar los intereses de la Federación ante las entidades miembro que están en el ámbito de actuación de la Delegación Territorial
- c) Hacerse corresponsable en garantizar la viabilidad económica del conjunto de la Federación y de la consecución de recursos en la De- legación Territorial.
- d) Coordinar la gestión de los proyectos financiados o cofinanciados por FEPA en cada Región.
- e) Mantener la relación con la Junta Directiva siendo el enlace para representar a las entidades de su territorio. La Junta directiva será la encargada del seguimiento territorial conjuntamente con la Dirección Ejecutiva.
- f) Dinamizar el trabajo de las entidades federadas en el territorio. Con- vocar una reunión anual en que participen las entidades del territorio y a la que asistirá la Dirección Ejecutiva de la entidad y/o una persona miembro de la Junta directiva de fuera del ámbito territorial.
- g) Comprometerse con el seguimiento del Plan Estratégico y del Plan de Actuación de la Federación en aquello relativo a su ámbito terri- torial.
- h) Interactuar con las Universidades locales para trabajar en la mejora continua del conocimiento.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades.

### **Artículo 5. Distribución geográfica.**

Cada Delegación Territorial podrá estar formada por el conjunto de las entidades miembro de la Federación que actúan en una Comunidad Autónoma, o en la división territorial mayor que se haya establecido en caso de no corresponderse con el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En la actualidad están **oficialmente constituidas** las siguientes delegaciones territoriales:

- Delegación Territorial de FEPA en Andalucía: en la sede de la Fundación Don Bosco.
- Delegación Territorial de FEPA en Aragón: en la sede de la Fundación Ozanam.
- Delegación Territorial de FEPA en Baleares: en la sede de la Fundación Natzaret.
- Delegación Territorial de FEPA en Castilla-La Mancha: en la sede de la Asociación Vasija.
- Delegación Territorial de FEPA en Cataluña: en la sede de la Federación.
- Delegación Territorial de FEPA en Madrid: en la sede territorial de la Federación.
- Delegación Territorial de FEPA en la Comunidad Valencia: en la sede de la Fundación Amigó.

Si no es posible la apertura de una Delegación Territorial en una Comunidad Autónoma se podrá abrir y establecer una Delegación Territorial que englobe más de una Comunidad Autónoma.

#### **Mapa constitución de Delegación Territorial:**

- Delegación Territorial de FEPA en Andalucía, coordina los territorios de Andalucía y Extremadura.
- Delegación Territorial de FEPA en Aragón, coordina el territorio de Aragón.
- Delegación Territorial de FEPA en Castilla-La Mancha, coordina el territorio de Castilla La Mancha.
- Delegación Territorial de FEPA en Castilla y León, coordina los territorios de Castilla y León, Asturias y Galicia.
- Delegación Territorial de FEPA en Cataluña, coordina el territorio de Cataluña.
- Delegación Territorial de FEPA en Canarias, coordina el territorio de Canarias.
- Delegación Territorial de FEPA en Baleares, coordina el territorio de las Islas Baleares.
- Delegación Territorial de FEPA en Euskadi, coordina los territorios de Euskadi y Navarra.
- Delegación Territorial de FEPA en Madrid, coordina el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Delegación Territorial de FEPA en la Comunidad Valenciana, coordina los territorios de la Comunidad Valenciana y Murcia.

La entidad que ostente el liderazgo de Delegación Territorial, la sede será su propia entidad, en caso que exista oficina de la federación en el territorio, será la propia sede de la federación.

#### **Artículo 6. Definición de la Comisión Interterritorial.**

La Comisión Interterritorial, es el órgano permanente de coordinación de todas las Delegaciones Territoriales. En aquellos territorios que no se encuentre constituida una Delegación Territorial, participará en la Comisión Interterritorial una entidad del territorio.

La Comisión Interterritorial, participa en la Junta Directiva dos veces al año:

- Primer trimestre. Presentado el Plan de Acción anual.
- Último trimestre. Presentando la evaluación del Plan de Acción anual.

# TÍTULO SEGUNDO

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

### CAPÍTULO IV

#### La Junta Directiva

##### Artículo 1. Naturaleza de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de FEPA tiene como misión gobernar, administrar y representar a la Federación.

Está compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y las Vocalías. Estos cargos han de ser ejercidos por personas diferentes.

La elección de miembros de la Junta Directiva, que han de ser de entidades federadas, se realiza por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

En el caso de entidades vinculadas únicamente podrán designar un solo representante como elegible en la Junta Directiva.

El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por la Secretaría saliente, con el visto bueno de la Presidencia saliente y se han de comunicar al Registro de Asociaciones.

La representación de la entidad en la Junta Directiva será gratuita y por un periodo de cuatro años. Se podrá renovar el ejercicio del cargo hasta dos mandatos consecutivos. En caso de no presentarse nuevas candidaturas se valorará la posibilidad de ampliar a otro mandato consecutivo más. El cese del cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá producirse:

- a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se razonen los motivos.
- b) Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Por baja como miembro de la Asociación.
- d) Por sanción impuesta por una falta cometida durante el ejercicio del cargo, mediante el acuerdo tomado de conformidad con los porcentajes que señala el artículo 16.4 de los estatutos de la Federación, cosa que tendrá que aceptar la Asamblea.

##### Artículo 2. Procedimiento para la presentación de candidaturas.

La renovación de la Junta Directiva se realizará cada cuatro años durante el transcurso de la Asamblea Ordinaria Anual.

Se comunicará a todas las entidades federadas la apertura del proceso de renovación de la Junta Directiva con un mes de antelación a la convocatoria de la Asamblea. En esa comunicación se especificará:

- Fecha de apertura y cierre del periodo de presentación de candidaturas.
- Lugar de presentación de candidaturas, que será la sede social de la Federación. Pudiéndose presentar la candidatura de forma física o a través del correo electrónico.
- Formato de candidatura: nombre de la persona que lidera la candidatura y listado de personas que se presentan conjuntamente.

Cada socio/a no podrá dar presentarse a más de una candidatura. Toda persona que se presenta en una candidatura lo hace en nombre de una entidad federada. Se necesitará un certificado de acuerdo de la entidad nombrando a una persona representante formal para dicha candidatura.

Como mínimo las candidaturas deben estar compuestas de cinco personas para cubrir los siguientes cargos (presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y una vocalía)

La Federación deberá poner a disposición de las diferentes candidaturas las direcciones de las entidades socias, a petición de las mismas, para que puedan hacer llegar sus propuestas a las entidades socias.

Una vez agotado el plazo de presentación, se procederá a convocar formalmente la Asamblea, con los días de margen que marquen los estatutos.

### Artículo 3. Competencias y funciones.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Federación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esa Asamblea establezca
- b) Tomar los acuerdos que se precisen en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Federación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación tendrán que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adopten se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a las personas empleadas que pueda tener la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y ocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.

- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la forma más eficiente y eficaz, los fines de la Federación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Designar una vocalía de la Junta directiva para cada una de las áreas temáticas.
- l) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para lograr:
  - Gestionar Subvenciones u otras ayudas recibidas.
  - Decidir el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia o comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición del fondo se determina en el artículo 34 de los estatutos de la federación.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes, y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en cualquier otro órgano de gobierno de la Federación o que aquellos deleguen expresamente en la Junta Directiva.
- p) Delegar en la Comisión Ejecutiva y/o en el equipo directivo técnico de la Federación los aspectos que se considere.

#### **Artículo 4. Reuniones de la Junta Directiva.**

La representación de las entidades en la Junta Directiva será nominativa y permanente. No se puede delegar la representación en una reunión en otra persona de la entidad. Sí que se podrá delegar el voto en otra persona miembro de la Junta.

En caso de baja o cese de la representante inicialmente designada, la entidad socia cuya persona representante haya cesado o cursado baja podrá elegir a otra persona para que la represente, si bien en caso de que esa persona ostentara el cargo de Presidencia, la Junta Directiva tendrá la facultad de decidir si entra a ejercer la presidencia o bien ocupa una vocalía, nombrando en este último caso la Junta Directiva a otra socia temporalmente para que ostente la presidencia hasta la siguiente Asamblea General de la Federación, en la que se designará nueva presidencia.

La Junta Directiva, convocada previamente por Presidencia o por la persona que la sustituya, mediante correo electrónico en el plazo mínimo de una semana, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Anualmente deberá haber al menos cuatro reuniones de Junta Directiva según estipula el artículo 20 de los Estatutos de la Federación.

La Junta Directiva podrá celebrarse de forma presencial, telemática, o en formato híbrido. La participación de forma telemática se tendrá que realizar por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de las socias y garantice siempre que todas las personas que tienen derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios para participar. El sistema utilizado debe permitir identificar a las personas asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente. La persona que ostente el cargo de secretaria de la Federación debe reconocer la identidad de las personas asistentes para poder expresarlo en el acta, y remitirla de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

En las reuniones telemáticas se considerarán asistentes aquellas integrantes de la Junta que participen en la misma y la reunión se entenderá celebrada en el lugar en que se encuentre la Presidencia.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter Presidencia, o bien si lo solicita un tercio de las entidades que la componen.

La Junta Directiva quedará constituida de manera válida con la convocatoria previa y un quórum de la mitad más una.

Las personas miembro de la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen; no obstante, podrán excusar la asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de Presidencia, o Secretaría, o de las personas que las sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes.

El orden del día se propondrá entre Dirección y Presidencia, consensuándola con la comisión ejecutiva. Dicho orden del día deberá ser enviado con 7 días de antelación dejando un plazo para aportaciones al mismo.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas y han de ser firmados por Secretaría y Presidencia. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es preciso.

Las preguntas, interpelaciones y mociones se recogerán durante la celebración de la Junta, debiendo ser abordadas en el transcurso de la misma. En caso de no ser posible, dichas aportaciones pasarían a formar parte automáticamente del orden del día de la siguiente Junta.

## CAPÍTULO II

### Comisiones de la Junta Directiva

De cara a facilitar la organización y planificación del trabajo, existirán dos tipos de comisiones, las permanentes y las no permanentes.

- a) **Comisiones permanentes:** son comisiones obligadas por la propia dinámica de trabajo de la Junta Directiva, la cual delega en ella competencias que son propias de la misma. Las comisiones permanentes establecidas son las siguientes:
  - Comisión Ejecutiva
  - Comisión Económica
  - Comisión Territorial de las Delegaciones
  
- b) **Comisiones no permanentes:** son comisiones operativas creadas a partir de una necesidad específica que se concreta en una unidad de tiempo.

### **Artículo 1. La Comisión Ejecutiva.**

Estará compuesta por todos los cargos nominativos de la Junta Directiva, o sea, por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, más la Dirección Ejecutiva de la Federación.

Serán funciones de la Comisión Ejecutiva asumir responsabilidades de la Junta Directiva, mantener el funcionamiento cotidiano de la Federación o preparar los contenidos de las reuniones de Junta. La Comisión Ejecutiva tendrá delegada la toma de decisiones en nombre de la Junta Directiva, salvo que se estime que el tema es de vital importancia para el devenir de la Federación.

El número y frecuencia de las reuniones de la Comisión Ejecutiva vendrá determinado por las necesidades de cada momento, garantizando un mínimo de seis reuniones anuales.

### **Artículo 2. La Comisión Económica.**

Estará formada por la Tesorería de la Federación y la Dirección Ejecutiva.

Tendrá como principal misión coordinar el control presupuestario, actualizando la ejecución cotidiana del gasto con el presupuesto existente.

La comisión económica se reunirá siempre que lo estime cualquiera de sus componentes, si bien será obligatorio desarrollarla en la elaboración de los presupuestos y en el cierre del ejercicio contable.

### **Artículo 3. Las comisiones territoriales.**

Se establecerá una comisión territorial en cada delegación de FEPA siempre que haya al menos tres entidades de dicho territorio federadas.

El fin de las mismas es facilitar por parte de FEPA la coordinación interna entre las entidades de un mismo territorio, así como dar sentido a la propia delegación y garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interno.

Las comisiones territoriales se reunirán al menos dos veces al año, si bien se podrán establecer tantas reuniones temáticas como se estime oportuno en función de las necesidades.

### **Artículo 4. Las comisiones no permanentes.**

Estarán formadas por representantes de entidades federadas que trabajen sobre un tema común. En ellas deberá participar al menos una persona miembro de la Junta Directiva.

Su función será de carácter operativo, debiendo ser refrendadas las decisiones que en ellas se adopten por la Junta Directiva.

Su constitución estará ligada a un periodo de tiempo definido, pudiendo ser este renovado en caso de necesidad o proceder a su disolución en cuanto los objetivos para los que se crearon estén alcanzados.

Podrá haber tantas comisiones no permanentes como se valore en cada momento por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO III

### Del Consejo Asesor

#### Artículo 1. El Consejo Asesor.

La asociación constituirá un consejo asesor, que estará formado por un mínimo de 3 personas expertas en el desarrollo vital de la juventud extutelada y expertas por experiencia. No habrá límite máximo de integrantes a fin de contar la mayor riqueza posible.

Pueden pertenecer al Consejo Asesor, cualquier persona física a propuesta por la Junta, o a propuesta colegiada de 3 o más entidades sociales, siempre que se apruebe la entrada por unanimidad en la Junta. En caso contrario, se someterá al voto de la asamblea donde será preciso el 75% de los votos.

Además, formará parte del consejo asesor, por lo menos, un representante de la junta directiva y/o del equipo técnico de la federación.

Los miembros del consejo asesor serán designados por el período de 1 año, prorrogable por sucesivos períodos de un año de forma indefinida.

El consejo asesor será un órgano de carácter voluntario y consultivo cuyas funciones serán:

- Aportar visión estratégica a medio y largo plazo
- Analizar y valorar la comunicación y la imagen de marca que proyecta la Federación
- Emitir una valoración en torno a cualquier otro tema que pueda ser requerido desde la propia Junta Directiva

El consejo asesor se reunirá con la periodicidad necesaria (por lo menos dos reuniones anuales) en el formato que resulte más adecuado en cada momento (presencial o virtual). El consejo tomará sus acuerdos por mayoría simple de las personas miembro presentes en la reunión.

## CAPÍTULO IV

# Órganos unipersonales

### Artículo 1. La presidencia y la vicepresidencia.

Son propias de la Presidencia las funciones siguientes:

- a) Dirigir, representar legalmente la Federación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Federación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

La Presidencia será substituida en caso de ausencia o enfermedad, por la Vicepresidencia o la vocalía de más edad de la Junta, por este orden. En el caso que hubiera más de una vicepresidencia también regirá el criterio de la edad.

### Artículo 2. La Tesorería.

La Tesorería tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Federación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, con el fin de someterlas a la Junta Directiva. Lleva un Libro de Caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de Tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por la Presidencia, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

### Artículo 3. La Secretaría.

La Secretaría tiene que dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Federación, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre las entidades federadas, llevar el registro de entidades socias, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por la Junta Directiva.

### Artículo 4. Las Vocalías.

Las Vocalías asumirán las funciones de responsabilidad propias de la Junta Directiva, pudiendo dirigir comisiones no permanentes y substituir a los cargos nominativos (Tesorería y Secretaría) en caso de ausencia puntual o prolongada.

## CAPÍTULO V

# La Asamblea

### Artículo 1. Naturaleza de la Asamblea.

La Asamblea General es el órgano soberano de la Federación. Sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.

Las entidades federadas, reunidas en la Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

Todas las entidades miembro quedan sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las ausentes, las que discrepen y las presentes que se han abstenido de votar.

La Asamblea General podrá celebrarse de forma presencial, telemática, o en formato híbrido. La participación de forma telemática se tendrá que realizar por videoconferencia o por conferencia telefónica o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los socios y garantice siempre que todas las personas que tienen derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios para participar. El sistema utilizado debe permitir identificar a las personas asistentes, la continuidad de la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente.

La persona que ostente el cargo de secretaria de la Federación debe reconocer la identidad de las personas asistentes para poder expresarlo en el acta, y remitirla de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

En las reuniones telemáticas se considerarán socios asistentes aquellos que participen en la misma y la reunión se entenderá celebrada en el lugar en que se encuentre la Presidencia.

### Artículo 2. Convocatoria de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año durante el primer semestre.

La Junta Directiva puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente y lo ha de hacer cuando lo solicite un número de entidades asociadas no inferior al 10%. En este caso, la Asamblea ha de tener lugar dentro del término de treinta días a contar de la solicitud.

La convocatoria se ha de comunicar quince días naturales antes de la fecha de la reunión, por medio electrónico o postal, a las direcciones de la relación actualizada de entidades asociadas que ha de tener la Federación.

Las reuniones de la Asamblea General, las preside la Presidencia de la Federación. Si se encuentra ausente, le sustituirá, sucesivamente, la Vicepresidencia o la Vocalía de más edad de la Junta Directiva. Actuará de secretaria aquella persona que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

La Secretaría redacta el acta de cada reunión, que ha de ser firmada por Secretaría y la Presidencia, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o corrija. El acta y cualquier otra documentación estarán a disposición de las entidades asociadas en el local social.

La Secretaría redacta el acta de cada reunión, que ha de firmar él/ella mismo/a y la Presidencia, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o corrija. El acta y cualquier otra documentación estarán a disposición de las entidades asociadas en el local social.

### **Artículo 3. Constitución de la Asamblea.**

La Asamblea General se constituye válidamente, previa convocatoria efectuada quince días naturales antes de la reunión, cuando concurren a ella, presentes o representadas, un tercio de las entidades asociadas, y su Presidencia y su Secretaría serán designadas al inicio de la reunión. El número de delegaciones de voto que puede acumular una misma entidad socia no podrá ser superior a 3.

Un número de entidades asociadas no inferior al 10% puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que se haga dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto de los puntos incluidos en el orden del día excepto que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea.

### **Artículo 4. Figura de la persona moderadora y funciones.**

La persona que moderará la Asamblea General será la misma que en ese momento ocupe el cargo de Secretaría de la Federación.

La persona encargada de la moderación tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- b) Someter a votación los puntos del orden del día.
- c) Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- d) Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión de la persona moderadora, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza a la persona moderadora por una cuestión de orden de una de las entidades socias que tendrá que ser secundada por la mayoría de la Asamblea.

### **Artículo 5. Orden del día.**

El orden del día es realizado por la Presidencia, oída la Junta Directiva y las peticiones de las entidades socias. El orden del día será enviado a todas las entidades socias con una antelación mínima de 15 días naturales a la celebración de la Asamblea. En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

### **Artículo 6. Derecho a voto.**

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada entidad miembro de la Federación con independencia de que la organización pueda contar con una sede central y diversas delegaciones territoriales en diferentes puntos geográficos. Las entidades miembros podrán delegar su voto en otra entidad federada siempre que se haga llegar dicha autorización a la Junta Directiva con un mínimo de 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

En el caso de entidades vinculadas únicamente podrán ejercer un voto entre todas las entidades vinculadas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las entidades socias presentes o representadas.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Federación, la constitución de una Federación de Asociacionismo similar o la integración en una que ya exista, disposición o enajenación de bienes con un valor de mercado superior a los 100.000 euros o el 20% del activo de la federación y remuneración de las entidades miembro del órgano de representación, se precisará de mayoría cualificada, equivalente a un número de votos no inferior a las dos terceras partes de las personas asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de las entidades socias presentes o representadas.

Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de entidades socias y de sus correos electrónicos certificada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

### **Artículo 7. Procedimiento de votación.**

La votación de los acuerdos a adoptar y de las aprobaciones pertinentes podrá hacerse a mano alzada siempre que no haya ningún impedimento por parte de las personas asistentes. En caso de que alguna de las entidades solicite voto secreto, se procederá a realizar la votación bajo este sistema, realizándose el recuento público en ese mismo instante.

Las resoluciones que se alcancen se tomarán por mayoría simple y tendrán carácter vinculante.

## Artículo 8. Impugnación de los acuerdos tomados en la Asamblea

Según establece el artículo 40.3 de la Ley de Asociaciones, las entidades asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## CAPÍTULO VI El equipo técnico

El equipo técnico de la Federación estará formado por las figuras de la Dirección Ejecutiva, de la Subdirección y la Coordinación Técnica, existiendo una dependencia jerárquica del tercero hacia los dos primeros y del segundo hacia el primero.

### Artículo 1. La Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva de la Federación constituye un cargo remunerado correspondiente a un nivel académico de diplomado o licenciado. Tendrá dependencia orgánica tan solo de la Junta Directiva de la Federación.

Las funciones asociadas son las siguientes:

- Gestionar, coordinar y supervisar los proyectos y servicios que se llevan a cabo desde la Federación.
- Trabajar coordinadamente con las personas miembro de la Junta Directiva con el fin de informarles y ejecutar sus directrices.
- Diseñar, consensuar y desarrollar el Plan de actuación anual de la Federación, buscando los recursos humanos, materiales, técnicos y económicos necesarios para llevarlo a cabo.
- Relación con las entidades federadas.
- Ser interlocutor/a de la Federación con los agentes externos.
- Coordinar al equipo de profesionales.

### Artículo 2. La Subdirección.

La Subdirección de la Federación constituye un cargo remunerado correspondiente a un nivel académico de diplomado o licenciado. Dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva de la Federación.

Las funciones asociadas son las siguientes:

- Encargarse del proceso de planificación, seguimiento técnico y económico, ejecución y evaluación de las actividades que se lleven a cabo y de las nuevas iniciativas que surjan.

- Ser responsable conjuntamente con Administración y Dirección en los procesos de justificación de proyectos (en el caso de convocatorias de subvenciones o de reuniones con agentes financiadores).
- Es responsable conjuntamente con la Dirección de la entidad en todo el proceso de captación de fondos para garantizar la atención de calidad a las organizaciones de la red. Es responsable de garantizar que se da respuesta a las entidades federadas en aquellas demandas y peticiones que puedan producirse.
- Coordinarse con el equipo de la entidad y lo orienta el desarrollo de su día a día y es su apoyo directo para el cumplimiento del desarrollo de los proyectos y las actividades de la entidad y vela por trasladar y comunicar al equipo todos aquellos aspectos que les sean necesarios para el desarrollo de su día a día y que le hayan sido trasladados por la Dirección de la entidad.
- Velar por la buena dinámica de equipo conjuntamente con la Dirección de la entidad.
- Coordinar las comisiones de trabajo no permanentes de la entidad con el resto de miembros del equipo y / o de la Junta directiva.
- Actuar por delegación de la Dirección técnica de la entidad o en su sustitución cuando ésta así lo indique. En estos casos se coordina de manera especial con ella para el buen funcionamiento del desempeño de las funciones que la Dirección técnica de la entidad tiene encomendadas. Ejercer interlocución y representación de la entidad cuando la Dirección lo requiera.
- Elaborar en coordinación con la Dirección de la entidad informes, posicionamientos y materiales para reuniones en las que participe la Dirección, otros miembros del equipo o la Junta directiva de la entidad.

### Artículo 3. La Coordinación Técnica.

La Coordinación Técnica de la Federación constituye un cargo remunerado correspondiente a un nivel académico de diplomado o licenciado. Dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva y la Subdirección de la Federación.

Las funciones asociadas son las siguientes:

- Apoyo técnico a las entidades y a la Dirección Ejecutiva en relación a la intervención con jóvenes sin apoyo familiar en proceso de emancipación y al funcionamiento general de la Federación.
- Gestión técnica, administrativa y económica de proyectos y actividades: inicio, planificación, ejecución, seguimiento, control, cierre y evaluación.
- Fortalecimiento de las relaciones con las entidades miembro y de manera especial con los equipos educativos de las mismas.
- Identificación de las necesidades de los equipos educativos de las organizaciones y elaboración de propuestas.
- Orientación y dinamización de grupos y comisiones de trabajo de la entidad.
- Apoyo en los ámbitos de conocimiento, sensibilización y difusión del colectivo de jóvenes sin apoyo familiar.
- Conocimiento de las políticas y programas para jóvenes sin apoyo familiar en los distintos territorios.

# TÍTULO TERCERO

## LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

### CAPÍTULO I

#### Elaboración de los presupuestos generales

##### Artículo 1. El presupuesto general.

El presupuesto general anual de ingresos y gastos de la Federación se elaborará desde la sede central de forma coordinada entre la Dirección Ejecutiva y representantes de las delegaciones territoriales y será revisado por el tesorero de la Federación. El desarrollo del mismo se producirá durante el último trimestre de cada año. Su elaboración se hará de acuerdo al Plan General de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.

La propuesta de presupuesto anual será presentada en reunión de Junta directiva para que pueda ser aprobada y se incluirá para aprobación en el orden del día de la Asamblea General Anual.

Cada Delegación Territorial será la responsable de elaborar la propuesta presupuestaria de su territorio que tendrá que presentar siguiendo los criterios, plazos y formas establecidos desde la sede central. También se encargará de la elaboración de los informes de seguimiento territoriales, con la periodicidad que se establezca durante el año y de facilitar la información que se requiera desde la sede central para garantizar la transparencia y el buen control presupuestario.

La sede central de la Federación será responsable de aglutinar la información de elaboración presupuestaria de las distintas Delegaciones Territoriales, así como del control y seguimiento presupuestario general periódico del conjunto de la Federación durante el año.

La dirección técnica de la Federación conjuntamente con la Tesorería será responsable de garantizar la buena comunicación con los órganos de gobierno en torno al planteamiento y seguimiento presupuestario de la Federación.

El presupuesto de cada delegación deberá destinar un 5% al funcionamiento general de la Federación. Este porcentaje será revisado y aprobado en la última reunión anual de Junta Directiva.

En caso de que una Delegación Territorial detecte una desviación presupuestaria significativa o cualquier otra dificultad no prevista a nivel presupuestario, deberá trasladarlas a la Dirección Ejecutiva y a la Tesorería en la mayor brevedad de cara a que se puedan consensuar las acciones que contribuyan a resolverlas.

Se elaborará anualmente un documento orientado a las Delegaciones Territoriales que ofrecerá las pautas de elaboración presupuestaria, el calendario anual de seguimiento

económico, así como las plantillas y resto de criterios que sean necesarios para un buen desarrollo.

## CAPÍTULO II.

### Gestión del presupuesto y acceso a las cuentas

#### Artículo 1. Gestión del presupuesto.

Cada Delegación Territorial será responsable de la gestión presupuestaria de su presupuesto de delegación que será aprobado en Junta directiva.

En el caso de la gestión de nuevos proyectos y de gastos no previstos inicialmente, las Delegaciones Territoriales actuarán según los siguientes criterios generales:

- a) En gastos de menos de 300€, la ejecución podrán decidirla desde la propia delegación.
- b) En gastos de 300-599€, la ejecución se producirá previo acuerdo con la Dirección Técnica de la Federación
- c) En gastos de 600-1.000€, la ejecución se producirá previo acuerdo escrito con la Dirección Técnica de la Federación.
- d) En gastos de 1.000€ en adelante, previo acuerdo con la Dirección Técnica conjuntamente con la Tesorería de la Federación.

#### Artículo 2. Acceso a las cuentas.

La sede central tendrá acceso a las cuentas de cada Delegación Territorial a efectos de seguimiento y autorización de pagos. Cada Delegación Territorial estará autorizada y será autónoma para la gestión de cobros y pagos de su delegación. La disposición de fondos recaerá en la presidencia y en la tesorería, que tendrán firma cada una de ellas por sí solas, así como la dirección, si se le otorgaran los correspondientes poderes. Para la realización de disposiciones de más de 3.000 euros por operación se requerirán 2 firmas. En el caso de que se trate de pagos periódicos previstos en presupuesto por la Delegación Territorial que, por lo tanto, ya hayan sido autorizados, no se tendrá en cuenta este límite.

En cada una de las cuentas figurarán: Tesorería, Dirección Ejecutiva de la Federación y Responsable de la Delegación Territorial. La Delegación Territorial podrá proponer que existan otras personas autorizadas en la cuenta para la consulta de información o con el objetivo de dar de alta remesas de pago.

En caso de incurrir en actividades que sean por importe superior a 3.000€ se contará con tres presupuestos por escrito para la toma de decisiones. En caso de que el gasto sea por importe superior a 25.000€ se abrirá un concurso público para recibir ofertas.

En cualquier caso, la Dirección Ejecutiva podrá consultar con la Presidencia y/o Tesorería la decisión a tomar sobre cualquier gasto, compra o contrato.

En la selección de proveedores de la Federación se tendrá en cuenta la atención recibida, la calidad, el precio, el cumplimiento de plazos, así como también el hecho de que sea una

entidad de Tercer Sector o Economía Social que favorezca la inserción de colectivos en riesgo.

## CAPÍTULO III

### **Acceso a subvenciones externas a través de la federación**

#### **Artículo 1. Acceso a subvenciones externas.**

Siempre que una o varias entidades deseen acceder a subvenciones externas de su pertenencia a la Federación, deberán presentar sus propuestas para que sean valoradas con antelación.

Será la Junta Directiva quien decidirá en última instancia la conveniencia o no de presentarse a las convocatorias que sean planteadas desde las entidades federadas. En caso favorable, las entidades beneficiarias serán las encargadas de elaborar los proyectos a presentar, así como las memorias que sean requeridas para la justificación de los mismos.

Por su parte, el equipo técnico apoyará el proceso de presentación de la documentación requerida y actuará de enlace entre las entidades beneficiarias y el órgano financiador. En caso de aprobación, las entidades beneficiarias destinarán un 5% del total de la subvención al funcionamiento general de la Federación.

## CAPÍTULO IV

### **Criterios para subvencionar desde FEPA a las entidades**

En el caso de actividades programadas por FEPA, tales como Jornadas, Intercambios, participación en congresos o cursos de formación, se destinará una parte del presupuesto general a la financiación de una proporción de los costes globales de la que se puedan beneficiar las entidades federadas.

En el caso de actividades propuestas desde las entidades, se presentará un informe detallado de las características, contenidos y costes de dichas actividades de manera que puedan ser valoradas por la Junta Directiva, considerando no solo la idoneidad, sino también la viabilidad económica.

En ninguno de los casos, la subvención de FEPA hacia las entidades o personas beneficiarias de las mismas podrá superar el 50% del coste total.

## CAPÍTULO V

# Gastos de representación: Junta Directiva, comisiones, entidades

### Artículo 1. Destinatarios de los gastos de representación.

Todos los cargos nominativos de la Junta Directiva, véase Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías, son cargos no remunerados, entre cuyas funciones está la representación institucional.

La Federación dispondrá en sus presupuestos anuales de un fondo destinado al ejercicio de estas funciones, el cual establece conceptos específicos y cuantías cerradas que no podrán salirse ni sobrepasar los límites establecidos.

En el caso de que la representación institucional de FEPA sea llevada a cabo por la Delegación a través de una persona representante que no forme parte de la Junta Directiva, se aplicarán los mismos criterios que a directivos/as de la Federación.

### Artículo 2. Conceptos incluidos en los gastos de representación e importes.

Se limitan los gastos de representación a los siguientes conceptos: transporte, alojamiento, manutención e inscripción en eventos. Los importes máximos y criterios establecidos en cada categoría serán los siguientes:

- Transporte: para tren y avión solo en clase turista, o en clases superiores siempre que el importe global del billete sea igual o inferior al de clase turista o se hayan agotado dichas plazas.
- Alojamiento: de libre elección, limitado a 50 euros por persona y día.
- Manutención: con un importe no superior a 20 euros por persona en cada servicio (desayuno, comida y cena).

Los importes de representación se ajustarán exactamente al gasto generado, el cual se argumentará con los pertinentes justificantes económicos. En ningún caso se establece un concepto de dieta por día natural con cuantía fija. Dichos justificantes serán presentados a la Dirección Ejecutiva para realizar el correspondiente reembolso.

## CAPÍTULO VI

### Establecimiento de cuotas

#### Artículo 1. Establecimiento de cuotas.

Las cuotas ordinarias serán de carácter anual y se determinarán a propuesta de la Junta Directiva en la Asamblea General Anual por mayoría simple. La cuota establecida se destinará al presupuesto general de la Federación con el fin de contribuir a su sostenimiento.

La propuesta de cuotas aprobada anualmente será de aplicación en el año inmediatamente posterior. De esta forma, cada entidad federada dispondrá de la información para la elaboración de sus presupuestos anuales con margen de tiempo suficiente.

Los ingresos de las cuotas se producirán durante el primer trimestre del año. Los casos de impago de cuota serán valorados individualmente por parte de la Junta directiva.

Las cuotas anuales vigentes constarán como anexo a este Reglamento de Régimen Interno.

## CAPÍTULO VII

### Transparencia económica. Auditorías económicas

#### Artículo 1. Transparencia económica

La sede central de la Federación, en coordinación con la Junta directiva, serán responsable de garantizar la transparencia y de someterse a las auditorías económicas que se consideren oportunas y necesarias o que sean requeridas por alguno de sus financiadores.

Las cuentas anuales auditadas serán aprobadas por la Asamblea General y si fuera necesario inscritas en el registro oportuno.

Del mismo modo, de acuerdo con la Ley de transparencia, se publicará en la página web de la Federación y en la memoria anual de actividades el informe de auditoría económica correspondiente a cada año.

# TÍTULO CUARTO

## REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

### CAPÍTULO I

#### Procedimiento de modificación

##### Capítulo 1. Procedimiento de modificación.

El Reglamento de Régimen Interno podrá ser revisado anualmente. La responsabilidad de modificarlo recaerá en la Junta Directiva, pudiendo recibir propuestas de cualquier entidad miembro.

Una vez realizadas las modificaciones que se consideren, no podrán ser de nueva aplicación hasta que el nuevo Reglamento sea ratificado por la Asamblea.

Para proceder a su aprobación en Asamblea, será suficiente con la mayoría simple de los votos.

Junto al envío del acta de la Asamblea, se aportará a todas las entidades como documentación anexa la copia del nuevo Reglamento de Régimen Interno.

# TÍTULO QUINTO

## DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

### CAPÍTULO I

#### Resolución de disolución de la federación

La Federación podrá ser disuelta si lo acuerda así la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. La Asamblea General tomará las medidas oportunas, en lo que respecta a la destinación que se dé a los bienes y derechos de la Federación, así como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

### CAPÍTULO II

#### Liquidación económica

La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Las funciones de esta comisión liquidadora quedan establecidas en el artículo 18.3 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Las integrantes de la Federación están exentas de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído voluntariamente.

El saldo neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que la Asamblea decida.

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, las personas integrantes de la Comisión Liquidadora, tendrán que promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Las funciones de liquidación o ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores a este mismo artículo, serán competencia de la Junta Directiva. Si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una Comisión Liquidadora especialmente designada, tendrán que promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

# DISPOSICIONES FINALES

Se establece un régimen disciplinario para asegurar que todas las entidades socias cumplen con los derechos y deberes adquiridos.

Las entidades socias perderán el derecho a voto en las Asambleas Generales hasta que no regularicen su situación en los siguientes casos:

- No presentar la memoria de actividades y/o la información económica anuales.
- Dejar de pagar la cuota salvo que la Junta Directiva haya autorizado el aplazamiento en el pago.

Una entidad podrá ser baja de la Federación por los motivos expuestos en el artículo 7, del Capítulo II, del Título Primero, de este Reglamento de Régimen Interno.



**Red de entidades para la  
emancipación juvenil**

Con el apoyo de:

